

AYTO DE ALHAMA DE MURCIA C.I.F. P-3000800G Pz. De la Constitución 1, C.P.30840

## INFORME DE INTERVENCIÓN CRÉDITO EXTRAORDINARIO - SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2013

Da. Judith Gil Grandío, Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite el siguiente informe:

## **ANTECEDENTES**

Se presenta propuesta de modificación de crédito con el detalle siguiente:

ALTA/SUPL	EMEI	NTO EN APLICA	CIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS	
Referencia	Apl	icación Pptaria	CONCEPTO	IMPORTE
а	941	46600	FEDERACION MUNICIPIOS R.MURCIA	2.137,25 €
b	230	48007	SUBVENCION CRUZ ROJA	8.000,00€
	422	48001	Taxímetro. Bernabé Castellano García	250,00 €
	422	48002	Taxímetro. Ricardo Torel Pedrero	250,00 €
	422	48003	Taxímetro. Rafael Rodríguez Muñoz	250,00 €
	422	48004	Taxímetro. Salvador Rodríguez Muñoz	250,00 €
	422	48005	Taxímetro. Adolfo García García	250,00 €
	422	48006	Taxímetro. Alfonso Antonio Caja López	250,00 €
	422	48007	Taxímetro. Domingo Cortés Moreno	250,00 €
С	422	48008	Taxímetro. David Roger Ingman	250,00 €
d	432	46300	APORT. MANC. TURISTICA SIERRA ESPUÑA	20.406,72 €
			TOTAL	32.543,97 €
BAJA/DISMINUCIÓN EN APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS				
Referencia	Apl	icación Pptaria	CONCEPTO	IMPORTE
а	920	22400	PRIMAS SEGUROS	2.137,25 €
b	230	48005	SUBVENCION CARITAS	8.000,00€
С	422	22600	GTOS. CORRIENTES INDUSTRIA	2.000,00 €
d.1	932	22708	GESTION INGRESOS MUNICIPALES	12.406,72 €
d.2	432	22602	PUBLICIDAD EN MEDIOS C.TURISMO	2.000,00 €
d.3	432	22609	GASTOS CTES. TURISMO	5.000,00€
d.4	432	22700	CONTRATOS TURISMO	1.000,00 €
TOTAL				32.543,97 €

## **INFORME**

**PRIMERO**. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Artículos 169, 170 y 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 34 a 38, 49 y 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
  - Artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden

EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**SEGUNDO.** A efectos de lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Así, dado que en el desarrollo de la referida modificación presupuestaria no acometeríamos sino una subvención directa, debemos de este modo, contar con los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la LGS. Así, el artículo 2 de la Ley de Subvenciones conceptúa las subvenciones de la siguiente manera:

- «1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:
  - 1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
  - 2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo: la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
  - 3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de Utilidad Pública o Interés Social o de promoción de una finalidad pública».

TERCERO. Por otro lado, y de acuerdo con dicha normativa reguladora del procedimiento de concesión de subvenciones, contenida entre otras, en los artículos 55 a 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de subvenciones se regula en el art. 22 de la Ley, conforme al cual el procedimiento ordinario se tramitará «en régimen de concurrencia», teniendo la consideración de tal aquel en el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante comparación de las solicitudes presentadas, siendo excepcional el procedimiento de concesión directa.

Para que pueda utilizarse este último procedimiento será necesario que estén previstas nominativamente en el Presupuesto, o bien que vengan impuestas por una norma de rango legal, o bien, por último, aquellas en las que «con carácter excepcional» se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Conforme con lo anterior, en los supuestos que nos acontecen, la subvención no figura nominativamente prevista en el presupuesto en vigor para el ejercicio 2013 o su importe no se corresponde con la totalidad del que se propone otorgar.

**CUARTO**. Ahora bien, la subvención puede estar prevista nominativamente de dos forma: bien estableciéndolas en las Bases de Ejecución, bien estableciendo una partida «con nombres y apellidos»:

- Si estamos en el segundo caso se podría modificar el importe mediante un suplemento de crédito. Si por el contrario no figura nominativamente en presupuesto y se desea dotarla, estaríamos ante la figura del crédito extraordinario.
- Pero si la subvención se ha fijado en las Bases de Ejecución, nos encontraríamos en un supuesto distinto
  porque conforme al art. 165 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, forma parte
  integrante del Presupuesto. En tal caso, la modificación de las bases debe ser competencia del Pleno con los
  mismos requisitos que para su aprobación. Por tanto, en este segundo supuesto habría que hacer un
  suplemento de crédito y modificar la base en cuestión, sujetándose al procedimiento establecido para la
  aprobación del Presupuesto.

**QUINTO**. Conforme a lo anterior, el expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito por un importe total de 32.543,97 € euros.

Según lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito en el Presupuesto de la Corporación, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en las presentadas, y para los que no existe crédito en el Presupuesto vigente, son los que figuran en los antecedentes.

**SEXTO**. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, así como con los artículos 36.1.c) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

A tenor de lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 500/1990, las bajas por anulación suponen una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del Presupuesto. Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del Presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

**SÉPTIMO**. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

**OCTAVO.** De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- **A**. Al expediente deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas.
- **B.** Asimismo, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, deberá elaborarse un informe de intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y posteriormente, de conformidad con los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se emitirá informe de Intervención.

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-95 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

El crédito extraordinario –suplemento de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, comporta el siguiente resumen por capítulos:

ALTA/SUPLEMENTO EN APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS					
Capítulo	CONCEPTO	IMPORTE			
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.543,97 €			
	TOTAL	32.543,97 €			
BAJA/DISMINUCIÓN EN APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS					
Capítulo	CONCEPTO	IMPORTE			
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIO	24.543,97 €			
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.000,000€			
	32.543,97 €				

Así, la modificación propuesta no afecta a la determinación de la variable capacidad o necesidad de financiación y dado que no encontramos variación alguna en sus previsiones tendenciales de ingresos y gastos ni en las políticas fiscales y de gastos; remitimos al contenido del plan económico financiero que esta Entidad Local formuló y aprobó con fecha 25 de Abril de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, modificado recientemente con motivo del expediente de Incorporación de Remanentes de Crédito.

- C. A tenor del referido artículo 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, para la aprobación de los Presupuestos.
- D. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- E. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento dicha modificación del Presupuesto, será publicado, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia de la Región de Murcia.
- F. Según lo establecido en el artículo 169.7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
- G. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

## CONCLUSIÓN

Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el expediente se informa favorablemente.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.

Es cuanto se tiene el honor de informar sin perjuicio de cualquier otra consideración mejor fundada en derecho.

En Alhama de Murcia, a 21 de Agosto de 2013

LA INTERVENTORA

Fdo. Judith Gil Grandío